AÑO CIX - N° 28.093 CORRIENTES, VIERNES, 03 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección AdministrativaLeyesPág: N° 2DecretosPág: N° 2Decretos SintetizadosPág: N° 3ResolucionesPág: N° 3

Sección Judicial

Citaciones - Capital	Pág: Nº 13
Citaciones - Interior	Pág: Nº 14
Remates - Interior	Páa: Nº 16

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 16

Sección Comercial

TestimoniosPág: Nº 18

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N º 6537

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan Con Fuerza de Lev

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE el año 2020 como "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

ARTÍCULO 2º.- LOS tres Poderes del Estado Provincial realizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, acciones tendientes a conmemorar y reflexionar acerca de la vida y el legado del General Manuel Belgrano, tanto en lo que tiene que ver con la historia como con el presente de nuestro país.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 1119

Corrientes, 3 de Julio de 2020

Visto:

El proyecto de Ley N° 6.537 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.537 tiene por objeto, declarar el año 2020 como "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.537 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

	Decretos Sintetizados							
Dto. Nº	Fecha	cha Referencia Nº Docui		Organismo	Ministerio			
454	6/3/2020	Zini, Elva Raquel	10.654.147	Hospital Pediatrico "Juan Pablo II"	Salud Publica			
727	8/5/2020	Fernandez, Lucas	27.012.760	Dccion.de Representacion Judicial	Fiscalia de Estado			
765	14/5/2020	Negretti, Monica Catalina	32.933.686	Direccion de Enseñanza Privada	Consejo General			
					de Educacion			
765	14/5/2020	Slavin, Elsa Raquel	24.465.261	Direccion de Enseñanza Privada	Consejo General			
					de Educacion			

Resoluciones

Dirección General de Rentas Resolución General Nº 205 /2020. Corrientes, 25 de Junio de 2020.

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen de Mera Compra regulado por el mismo en consonancia con lo establecido por el Convenio Multilateral del 18/08/77, y; **Considerando:**

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a "dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.", como así también, en el artículo 51º se faculta "... a la Dirección a establecer regimenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."

Que, constituyen objetivos de la Dirección General de Rentas, el mejoramiento de los sistemas de control y de Que, ha tomado la debida intervención el Departamento fiscalización de los impuestos, la reducción de la brecha de evasión y del ejercicio de actividades gravadas al amparo de la informalidad en los distintos sectores de la economía provincial:

b) del Código Fiscal: Se consideran actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia sea en jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los del Convenio Multilateral del 18/08/77: bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el

capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado,

Que, en los supuestos de configurarse el hecho imponible de la mera compra, previsto en el artículo 13º último párrafo del Convenio Multilateral, resulta responsable del pago el comprador de los productos, por lo cual sobreviene necesario designar como agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los Productores Primarios Provinciales de Productos Forestales, como así también a aquellos sujetos que realicen actividad de acopio o intermediación de los mismos en este tipo de operaciones.

Que, por lo indicado resulta procedente el establecimiento de un régimen de recaudación en la fuente, respecto de las actividades comerciales de mera compra que se realicen, concierten o materialicen a adquirentes de fuera de la Provincia de Corrientes o que realicen la operación.

Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por la normativa Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Técnico Jurídico.

Por Ello:

El Director General de Rentas

Resuelve:

Que, atendiendo a lo normado por el artículo 123º inciso ARTÍCULO 1º: INSTAURAR un régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará respecto de la Mera Compra de los productos que a continuación se detallan, producidos en Corrientes y forma habitual o esporádica: b) La mera compra de cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la productos agropecuarios, forestales, frutos del país y jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la inc. b) del Código Fiscal, y el Artículo 13º, párrafo tercero

> Productos forestales y frutos del país de origen forestal.

> ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que la obligación de

actuar como Agentes de Percepción del presente régimen, recae sobre los productores, intermediarios o acopiadores de los productos primarios referidos en el artículo precedente, que esta Dirección designe en tal carácter.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los sujetos alcanzados por la percepción del impuesto establecida por la presente, son todas aquellas personas humanas o jurídicas que efectúen las operaciones que encuadren, respecto de la Provincia de Corrientes, en la aplicación del instituto de la Mera Compra de los productos indicados en el artículo 1º, cualquiera sea la forma en que se realice.

ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que el importe de la percepción se determinará aplicando la alícuota del 2,90 % (DOS COMA NOVENTA POR CIENTO) sobre el 50% (cincuenta por ciento) del precio de los bienes que conste en la factura.

ARTÍCULO 5º: ESTIPULAR que la percepción deberá realizarse en oportunidad de perfeccionarse la operación, y una vez practicada constará en la factura emitida, la que será considerada comprobante suficiente para acreditarla.

ARTÍCULO 6º: EL importe percibido conforme al presente régimen tendrá, para el sujeto pasivo, el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado. Los sujetos que por aplicación del presente régimen, generen saldos a su favor, podrán solicitar la exclusión del régimen, la que será otorgada por la Dirección y puesta a disposición del sujeto y los agentes, en la forma que oportunamente se reglamente.

ARTÍCULO 7º: LOS sujetos obligados a actuar como agentes de percepción por los hechos imponibles incluidos en la presente resolución, deberán declarar dichas operaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), bajo el concepto 002 en el cual se discriminará la Percepción por "Mera Compra de productos forestales", considerando las previsiones de diseño de percepciones dispuestas en el Anexo I de la presente.

Asimismo, el importe íntegro de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes, deberá depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas.

Los vencimientos de pago y presentación se regirán por

el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 8º: DETERMINAR que los agentes de percepción que deban actuar conforme la presente norma, deberán presentar declaración jurada, aunque se configuren los siguientes casos:

a) Cuando en el mes calendario no hubiere realizado operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción.

b) Cuando habiendo practicado las percepciones del tributo, no procedieran a su ingreso al vencimiento del plazo establecido a tal efecto.

ARTÍCULO 9°: CONSTITUIR como requisito necesario, la presentación del comprobante de la percepción, en los Puestos de Control y Puestos Camineros, en oportunidad de la salida de los productos primarios fuera de la jurisdicción provincial, sirviendo este comprobante, a los fines de justificar el pago a cuenta para salida de producción primaria exigido por el artículo 1° de la Resolución General 34/2005 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10º: PRESCRIBIR que el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, comunicación de modificaciones de datos o actualización de información fiscal, la falta de pago y de presentación de la declaración jurada en la forma y los plazos previstos en la presente, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación, serán sancionados conforme las previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTÍCULO 11°: DETERMINAR que cuando las operaciones encuadren en la aplicación del instituto de la Mera Compra y correspondiera la aplicación de forma conjunta del presente régimen y del instaurado por Resolución General 165/2000 - "Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones", no será aplicable el régimen de percepción precitado y corresponderá únicamente la aplicación del régimen de percepción establecido por la presente Resolución, quedando el agente de recaudación que debiera de actuar, obligado sólo a practicar la percepción conforme a lo normado en este acto.

ARTÍCULO 12°: LA presente, entrará en vigencia a partir del día 1° de Julio de 2.020.

ARTÍCULO 13°: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, proceder a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

ANEXO N° I – RESOLUCION GENERAL N° 205/2.020 - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE PERCEPCION – SISTEMA SIRCAR (R.G. N° 02/2002 y concordantes).

RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

N° Iampo	Descripción del campo			Formato	Dato Ejemplo	Corrientes
1	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999	
		1	Factura			
		2	Nota de Débito			
		3	Recibo			
2	Tipo de Comprobante	4	Nota de Venta al Contado	Numérico(3)	2	2
		5	Factura Exportación			
		6	Nota Débito para operaciones c/exterior			
		7	Liquidación			
		20	Otros Comprobantes de Débito			
		102	Nota Crédito			
		106	Nota Crédito para operaciones c/exterior			
		120	Otros Comprobantes de Crédito			
3	Letra del Comprobante (A, B ó C, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante			Char(1)	Α	А
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)			Numérico(12)	000023431222	00002343122
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial			Numérico(11)	30100100106	3010010010
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)			dd/mm/aaaa	03/12/2015	03/12/2015
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)			999999999.99	12342.03	12342.03
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)			999.99	42.03	42.03
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)			999999999.99	12342.03	12342.03
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)			Numérico(3)	011	Siempre 002
11			Convenio Multilateral de stá presentando la DDJJ	Numérico(3)	914	Siempre 90

VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Campo 10 - Tipo de Régimen de Percepción, Será el Código "003" para el presente régimen.

C.P. Fabian Boleas

I: 01/07 V: 03/07

Honorable Tribunal de Cuentas Resolución N° 54/2020 (R.P.)

Corrientes, 01 de Julio de 2020.-

ASUNTO: Actualiza importe Art. 18° Inciso 5°) del Reglamento Orgánico del H. Tribunal de Cuentas.-Visto:

Las disposiciones del Art. 1º) de la Acordada Nº 04/05 (H.T.C.), y

Considerando:

Que el Art 2º) de la mencionada Acordada faculta a la Presidencia para proceder a readecuar y/o actualizar anualmente el importe fijado para el inciso 5º), Art.18º) del Reglamento Orgánico de este H. Tribunal.-

Oue la Secretaria General Técnica del Organismo, emite el informe respectivo, indicando que el coeficiente a utilizar es de: 1,52897472 por lo que corresponde readecuar el importe correspondiente a los comprobantes a que hace referencia el citado inciso 5º) del Art. 18º) del Reglamento Orgánico.-

Que el importe actualizado es de \$ 510,677 pero a los efectos operativos se redondea el mismo a \$511,00.-Por ello,

El Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la **Provincia**

Resuelve:

Art. 1) DETERMINAR que el importe a considerar a los efectos del Inciso 5º), Art. 18º del Reglamento Orgánico del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, asciende a la suma de \$511,00 (Pesos QUINIENTOS ONCE).-

Art. 2°) REGISTRAR, publicar, comunicar v archivar.-Dr. JOSE L.M. RAMIREZ ALEGRE CP. EMILIA NELLY HERRERA DE DUARTE.

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 155

Corrientes, 04 Febrero 2020

Visto:

El expediente Nº 123-2805-09704-2019, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/Alta De Oficio, al Contribuyente BAGUETTE IT SRL, C.U.I.T. Nº 30-71571241-1, con domicilio en calle Pedro Arocena N°4.777, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires y;

Considerando:

Que, las presentes actuaciones han tenido su origen en dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme el cobro de las órdenes de compra que el Hospital Escuela "José F. de San Martín", librara al verificado en Articulo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar. fecha 23/05/2.019, por servicio de reparación y calibración de vaporizadores conforme consta a fs. 02. Que, en el presente procedimiento se detectó que el |1:03/07 - V:07/07

Contribuyente realiza actividad comercial en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, por ser sujeto de tributación.

Que, a tales efectos, mediante la Nota/Informe Nº 68/19, realizada por la Sub Dirección Operativa, la cual consta a fs. 03, notificada en fecha 01/07/2019, se emplazó al verificado a darse de alta en el Impuesto sobre los

Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma en el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las mullas que pudieran corresponder;"

Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en esta Jurisdicción tal cual lo prescribe el Código Fiscal.

Que, obra dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.

Que, habiéndoselo emplazado por el termino de ley, bajo apercibimiento y estando debidamente notificado, de acuerdo a las constancias de autos, de fs. 03 y 04 el anoticiado no dio señales de haber actuado en consecuencia con la intimación efectuada, motivo por el cual deberá hacerse efectivo el apercibimiento.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: Dar De Alta de oficio al Contribuyente BAGUETTE IT SRL, C.U.I.T. No 30-71571241-1, con domicilio en calle Pedro Arocena Nº4.777, de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad de: "SERVICIOS N.C.P.", Código de Actividad 930990. Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar Corrientes: 23/05/2.019.

Articulo 2°: Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración lo establece el artículo 58 del Código Fiscal.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Roberto M. Aquerre

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 449

Corrientes, 11 Marzo 2020

Visto:

El expediente Nº 123-0107-11741-2019, iniciado por el

Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N° 575/2019, del Contribuyente Agropecuaria Pozo Pampa S.A., CUIT N°30-71389270-6, con domicilio fiscal en Hernández José 2342, Piso: PB Oficina: B, C.P.:1426, Localidad Colegiales (CABA), Capital Federal.

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección Nº 266/2018, realizada en fecha 01/07/2019, notificada en fecha 02/08/2018, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encue1tra a cargo de esta Dirección.

Que, el contribuyente registra fiscalización anterior O.I. N° 2016/0668 expediente de fiscalización N° 123-2712-257759-2016, periodo fiscalizado 2006/01-2016/10. Obligaciones fiscalizadas: IIBB y Sellos.

Que, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se observó lo siguiente:

Inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyente de Convenio Multilateral desde 07/2015, por el desarrollo de la actividad de "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios."

Al consultar la constancia de inscripción de AFIP, sale la siguiente leyenda "La CUIT del contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/16. Motivo: CUIT limitada - incluido en base contribuyentes no confiable. Debe responder requerimientos pendientes". Registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el periodo fiscal de·11/2016 a 10/2017 y 12/2017 a 05/2019.

Se detectó que intervino en la comercialización de 388 animales con destino a faena y de 7050 animales con destino a invernada en el periodo 01/2016 a 12/2017, según información proporcionada por SENASA.

Disponemos de información de movimiento de ganado de origen correntino con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.

Por lo que se sugiere indagar si el sujeto intervino en la comercialización de ganado de origen correntino con destino distinto a faena en el periodo 01 a 04/2019 y con destino a invernada en el periodo 01/2018 a 04/2019, ya que a la fecha no contamos con información para esos periodos.

A los fines de asignación de base imponible a la provincia, resulta aplicable el artículo 11 del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado. En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado.

En este sentido se expidió la comisión plenaria en la Resolución Nº 14/2011 que el propósito del art. 11 es distribuir los ingresos de la actividad de intermediación para aquellos supuestos de operaciones sobre bienes

materiales, desde el momento que el mismo determina la asignación del 80% de los ingresos del intermediario para la jurisdicción en donde están radicados los bienes, y sólo pueden tener radicación los bienes materiales registrables, muebles o inmuebles.

Que, así se ha expedido esta comisión plenaria a través de la Resolución Nº 8/2000 Alberto Brea c/Provincia de Entre Ríos Impuesto de sellos: verificar la existencia de documentos que den lugar al pago del impuesto. Inscripciones:

ACTIVIDADES DECLARADAS ante AFIP: Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios (código: 511120.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, con fecha 23/07/2019 se procede a notificar vía correo argentino al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega en el domicilio sito en José Hernández 2342, PB, Colegiales, C.A.B.A., la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea. A fojas 06, obra el sobre devuelto, por lo tanto, se procedió a notificar al Contribuyente en forma presencial el día 27/08/2019. Dado a que el establecimiento se encontraba cerrado, se confeccionó Acta General, dejando copia de la respectiva Acta y Orden de Inspección en virtud de lo dispuesto en el Art. 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

Domicilio Fiscal Electrónico: el Contribuyente no se encuentra adherido al sistema de notificaciones por medio de domicilio fiscal electrónico. Por lo tanto, se le informó por medio del requerimiento inicial, los pasos a seguir para su respectivo registro, de acuerdo a los pasos indicados en la página web de rentas de Corrientes.

 $Requerimientos\,de\,do cumentaci\'on.$

En fecha 23/0712019, Requerimiento inicial:

Declaraciones Juradas anuales CM05, y toda otra documentación que refleje la situación impositiva de la firma ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes: (Inscripción, acogimiento a planes de pago y/o moratorias).

Papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas.

Indique detalladamente como calcula la base imponible para la jurisdicción de Corrientes.

Diga qué actividades desarrolla y desde cuándo. Describa en qué consiste cada una de las actividades que desarrolla.

Aporte monto total de los ingresos total país mes a mes. Listado detallando los clientes y proveedores de la jurisdicción de Corrientes, indicando: Razón Social, CUIT y domicilio. Indicar en cada caso en particular cual es 1a modalidad de compra/venta y recepción/entrega de mercadería.

Aportar en EXCEL -formato magnético las cuentas corrientes de los clientes y proveedores domiciliados en la jurisdicción de Corrientes.

Indicar si actúa como Agente de Percepción/Retención en la jurisdicción de Corrientes.

- Contratos celebrados con proveedores I clientes de la provincia de Corrientes.
- Aportar Estados contables
- Aporte Libros IVA Ventas e IVA Compras de todo el período que comprende la fiscalización. Aportar dicha información en formato EXCEL, en formato magnético CD/PENDRIVE (en sobre cerrado dirigido a nombre de la actuante para evitar extravíos).

No se obtuvo respuesta dado a que el establecimiento se encontraba cerrado, por lo tanto, se confeccionó Acta General, dejando copia de la respectiva Acta y Orden de Inspección en virtud de lo dispuesto en el Art. 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

Pedidos de Informes

En fecha 25/7/2019, Pedido de informe a José Santinelli e Hijos S.A. (fojas 10), donde se le requirió:

-Detalle de operaciones efectuadas con el contribuyente de referencia, indicando fecha de la operación, Nro. De comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura, concepto facturado, y ORIGEN y DESTINO de la mercadería transportada. La documentación deberá entregarse en formato EXCEL. Aportar dicho archivo en CD/ Pendrive.

*En fecha 22/07/2019 José Santinelli e Hijos S.A. (fojas 12 a 14), aportó lo siguiente:

Operaciones vinculadas al Contribuyente de referencia. Procedimiento:

Elementos considerados en el procedimiento de fiscalización:

- -Ficha personal del contribuyente (fojas 02)
- -Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009.
- -Circularización efectuada a José Santinelli e Hijos S.A.
- -Detalle de operaciones aportadas por SENASA.
- -Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.
- -Convenio Multilateral.

Del relevamiento de la documentación detallada surge la siguiente situación:

El Contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 1/7/2015, de acuerdo a la Ficha personal del contribuyente.

AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A. tiene como actividad la de Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (código: 511120).

Se circularizó a José Santinelli e Hijos S.A., con el fin de informar operaciones vinculadas a AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes. A fojas 16 obra relevamiento de todas las operaciones vinculadas al Contribuyente de referencia. SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A.

Esta Dirección, luego del análisis de la información aportada, de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la

Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección, de los terceros circularizados a determinar el impuesto omitido, para los períodos noviembre 2016 a mayo 2019, períodos en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Que, por lo expuesto se procede a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, procediéndose de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. A su vez, se han considerado también las operaciones obtenidas de la circularización efectuada a José Santinelli e Hijos S.A. (fojas 10 y 12 a 14). Al resultado de estos importes, se le aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho valor se aplicó el 80% en virtud del Art. 11, del Convenio Multilateral: para la jurisdicción de Corrientes. A fojas 26 a 34 obra la planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 11/2016 a 08/2017.

Respecto del Impuesto determinado:

La actividad determinada es: " Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie" (461021), corresponde aplicar la alícuota del 4,70%, de acuerdo a lo establecido a la Ley tarifaria 6249/2013.

Consecuentemente respecto de los períodos: 11/2016 a 08/2017; se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de\$ 195.045.67.

Se procedió a notificar por Correo Argentino, la Corrida de Vista Nro. 1685/2019, y Resolución de Multa Nro. 2095/2019.

Dado a que el Correo Argentino informo que el domicilio del Contribuyente es desconocido, el día 9/1/2020 se procedió a notificar en forma presencial en el domicilio fiscal declarado, por medio de un Acta General, la Corrida de Vista Nro. 1685/20 19 conjuntamente con la Resolución 2095/2019 en virtud de lo dispuesto en el Art 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de Corrientes, y de acuerdo a lo establecido en el Art 93 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Pasados los quince días otorgados para efectuar el descargo a la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.

Incumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Respecto de los deberes materiales por Omisión (Artículo 37 C.F.V.). Se notificó conjuntamente con la Corrida de Vista, la Resolución Nº 2095/2019. Resolución 62195 de la Comisión Arbitral:

El día 11/07/2019 se dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando vía página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.

Que del total de la documentación relevada por el actuante que obra en el expediente, se concluye que se ha procedido a correr vista Nº 1685/2019 el día 9/1/2020 al Contribuyente por las diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos determinadas por un \$195.045,67.- (ciento noventa y cinco mil cuarenta y cinco con 67/100 centavos) en valores históricos.

Que, en estas actuaciones obra dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Articulo 1°: Dejar firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A., CUIT N°30-71389270-6.

Articulo 2° Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$195.045,67 (ciento noventa y cinco mil cuarenta y cinco con 67/100 centavos), a valores históricos, correspondiente a los periodos 11/2016 a 08/2017; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

Articulo 2º: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

Articulo 3°: Notifiquese, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I:03/07 – V: 07/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 429

Corrientes, 10 Marzo 2020

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-3009-16645-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0871/2019 del contribuyente Debona, Orlando Oscar - CUIT Nº 20-21424867-1, Domicilio Fiscal: San Antonio Nº 4.835; Chajarí, Entre Ríos, y;

Considerando:

Que, a fs. 05 Obra notificación de la Orden de Inspección N° 0871/2019, por los periodos julio/2013 hasta julio/2019, junto con requerimiento de documentación, realizada en fecha 08 de octubre de 2019, para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de

las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican, la cual se notificó a través de Correo Argentino EC-854580194-AR, en el domicilio fiscal San Antonio Nº 4.835, Chajarí, Entre Ríos; ante lo cual el fiscalizado no realizo contestación alguna.

Se observa que el fiscalizado no se encuentra inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección, de acuerdo a la ficha personal del contribuyente a fojas 02.

Que, ante el AFIP el fiscalizado registra impuestos activos, desde el 11/2013, en Impuesto a las ganancias, reg. Seg. Soc. Empleador, Actividades: Cultivo de frutas cítricas y Servicio de transporte automotor de cargas.

Que, el fiscalizado fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia de Corrientes, prestando el servicio de transporte de producción primaria desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones, de lo que surge la presente fiscalización.

Que, vencidos los plazos otorgados, el contribuyente no dio cumplimiento a lo solicitado, sin presentar ningún tipo de documentación, por lo cual se procedió a analizar y relevar los reportes disponibles en el sistema Administración Tributaria.

Que, del estado de cuenta se observa que el contribuyente realizo pagos a cuenta efectuados en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo establecido en la resolución Gral. 34/2005.

Por los relevamientos efectuados en los controles fronterizos en la provincia de Corrientes, se constató que el fiscalizado presta servicio de transporte en esta Jurisdicción, por lo cual ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, gastos de sueldos y contribuciones de chofer, combustible, lubricante y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los km. recorridos en la Jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros , demuestran efectivamente el sustento territorial para la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el artículo 9° del Convenio Multilateral expresa, "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollan sus actividades en varias jurisdicciones se podrá gravar en cada una parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y los fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".

Que, en fecha 29/11/2019, se notificó la Corrida de Vista N°1718/19, del cual surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas por el monto de \$31.321,22 (Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 22/100) a valores históricos, adjunta a fs.24/30, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente deberla haber pagado en ese periodo, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y

regularice su situación fiscal.

Oue, así mismo se emplazó al contribuyente a darse de lata en esta Jurisdicción, desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto, caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inc. 1, del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del convenio multilateral.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en el párrafo anterior, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.42/47, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas determinadas sobre base presunta.

Que, el contribuyente no realizo su inscripción en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Oue, el mero silencio del contribuvente en cuanto a la Corrida de Vista Nº1718/20 19 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Articulo 1º: Dar De Alta de oficio del contribuyente Debona, Orlando Oscar - CUIT Nº 20-21424867-1, Domicilio Fiscal: San Antonio Nº 4.835; Chajarí, Entre Ríos, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes; en la Actividad Principal de: Cultivo de frutas cítricas, y Servicio de transporte automotor de cargas NCP.

Articulo 2º: Dejar Firme todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZAC IÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 30 de septiembre de 2019.

Articulo 3º: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente Debona, Orlando Oscar CUIT Nº 20-21424867-1, Domicilio Fiscal: San Antonio No 4.835; 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Chajarí, Entre Ríos; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$31.321,22 (Pesos Treinta Y Un Mil la Dirección podrá: L) efectuar inscripción de oficio, en Trescientos Veintiuno Con Veintidos Centavos); a valores los casos que posea información y elementos históricos e Intimar por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art.. 70 del Código Fiscal.

Articulo 4°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Articulo 5°: Registrese, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I:03/07-V:07/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 2201

Corrientes, 20 Noviembre 2019

Visto:

El expediente Nº 123-0309-15 196-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ OP. NO INSCRIPTOS, al Contribuyente Escobar Marcelo Sebastián, C.U.I.T. Nº 20-26622498-3, con domicilio fiscal en calle Caá Guazú y Santa Fe S/N, de la Localidad 9 de Julio, de la Provincia de Corrientes, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el Contrato de Locación, celebrado entre el Sr. Escobar Marcelo Sebastián, D.N.I. Nº 26.622.498, en carácter de Locador y el Sr. Fein Mario, D.N.I. Nº 23 .613.388, en carácter de Locatario, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.

Que, a fs. 17/19, el Departamento De Fiscalización, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Servicios inmobiliario s realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p."-Código Nº 701090, desde el 01/10/2.016.

Que, a fs. 20, la Asesoria Legal, (Informe Nº 3.300/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. I, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios inmobiliario s realizados por cuenta propia con bienes propio s o arrendados n.c.p."- Código Nº 70 I 090, con fecha de inicio el 01/10/2.016.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 15, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyen te los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Direccion General de Rentas Resuelve.

Artículo 1°: Dar De Alta de oficio al Sr. Escobar Marcelo Sebastián, C.U.I.T. Nº 20-26622498-3, con domicilio fiscal en calle Caá Guazú y Santa Fe S/N, de la Localidad 9 de Julio, de la Provincia de Corrientes, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes -Régimen Directo, en la Actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p."-Código Nº 701090, con fecha de inicio el 01/10/2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I:03/07-V:07/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 2316

Corrientes, 03 diciembre 2019

Visto:

El expediente Nº 123-2410-17810-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ OP. NO INSCRIPTOS, a la Contribuyente Bordón Guillerma, C.U.I.T. Nº 99-95367680-9, con domicilio fiscal en Av. San Luis del Palmar S/N, de la Localidad de Itatí, Provincia de Corrientes, y;

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, realizado a la Sra. Bordón Guillerma, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.

Que, a fs. 02/03, el Departamento De Fiscalización, expresa que, en. el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados" -Código Nº 521190, desde el 23/08/2.019.

Que, a fs. 05, la Asesoria Legal, (Informe N°4.463/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24º Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados" -Código Nº 521190, con fecha de inicio el 23/08/2.019.

consta a fs. 01, se emplazó a la verificada, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previa mente, la dirección notificará al contribuyen te los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Filo:

La Direccion General de Rentas Resuelve:

Artículo 1º: Dar De Alta de oficio a la Sra. Bordón Guillerma, C.U.I.T. No 99-95367680-9, con domicilio fiscal en Av. San Luis del Palmar S/N, de la Localidad de Itatí, Provincia de Corrientes, como Contribuvente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados" - Código Nº 521190, con fecha de inicio el 23/08/2.019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Hacer saber a Ja parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, con forme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4. 142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3º: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I:03/07-V:07/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 2348

Corrientes, 09 Diciembre 2019

El expediente Nº 123-1004-06311-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a las Contribuyentes CANDIA LIDIA SUSANA, C.U.I .T. Nº 27-20088019-1, con domicilio en barrio Las Catonas, edificio 201 B, departamento Nº 8, del Partido de Moreno - Buenos Aires y la Sra. CANDIA MONICA BEATRIZ, C.U.I.T. Nº 27-22271557-7, con domicilio en Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual barrio Güemes, manzana Nº 62, casa Nº 12, de la Localidad de Goya, Provincia de Corrientes, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el acta de constatación, realizado a las Sras. Candia Lidia Susana y Candia Mónica Beatriz, por el Contrato de Locación, celebrado con el Sr. Espilez Guillermo Domingo, advirtiéndose sobre dicha situación, que las mismas, no se hallan inscriptas en la actividad que realizan.

Que, a fs. 09 y 12, la Sub - Dirección Operativa, (Informe N° 43/19 y N° 317/19), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que las Contribuyentes realizan actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscriptas, habiéndose Intimado a las mismas, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p."-Código N° 701090, desde la fecha 01/02/2.019.

Que, a fs. 10, la Asesoria Legal, (Informe N° 2.123/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados" - Código N° 701090, con fecha de inicio el 01/02/2.019.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 06/07, se emplazó a las verificadas, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas par a su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: Dar De Alta de oficio a la Sra. Candia Lidia Susana, C.U.I.T. Nº 27-20088019-1, con domicilio en barrio Las Catonas, edificio 201 B, departamento N º 8, del Partido de Moreno - Buenos Aires y a la Sra. Candia Monica Beatriz, C.U.I.T. Nº 27-22271557-7, con domicilio en barrio Güemes, manzana Nº 62, casa Nº 12, de la Localidad de Goya, Provincia de Corrientes, como

Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados"- Código N º 701090, con fecha de inicio el 01/02/2.019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: **Hacer** saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente-t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivado.

Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I:03/07 – V: 07/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R) N° 1943

Corrientes, 23 Octubre 2019

Visto:

El expediente Nº 123-3107-12909-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ Alta De Oficio, a la Contribuyente Esparza Esther Noemi, C.U.I.T. Nº 27-12968976-0, con domicilio fiscal en calle Arturo Illia Nº 456, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, v:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en la Orden de Provisión Nº 43, de fecha 29/05/2.019, emitida por el Hospital Colonia Liebig, por la provisión de insumos, por un importe de \$ 3.798,00.

Que, se procedió, a través de un acta de constatación, a

notificar a la Sra. Esparza Esther Noemí, con el objeto de verificar su situación impositiva, comprobando que, la misma, no se baila inscripta por la actividad que realiza. Que, a tales efectos, mediante Nota Nº 342/19, la cual consta a fs. 09, se emplazó a la verificada, a adjuntar Contrato de Locación y a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L} efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuad o y cumplimente las formalidad es exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. en el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Que, a fs. 17/19, el Departamento De Fiscalizacion, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyen te realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna.

Que, en la presente actuación, se ha cumplido, en debida forma, el procedimiento previsto, a los efectos de dar de alta de oficio en esta Jurisdicción, tal cual lo prescribe el Código Fiscal.

Que, a fs. 20, la Asesoria Legal, (Informe N° 2.854/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. 1, del Código Fiscal.

Que, habiéndoselo emplazado por el termino de ley, bajo apercibimiento y estando debidamente notificada, de acuerdo a las constancias de autos, de fs. 09, la anoticiada no dio señales de haber actuado en consecuencia con la intimación efectuada, motivo por el cual deberá hacerse efectivo el apercibimiento.

Por Filo

La Direccion General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: Dar De Alta de oficio a la Sra. Esparza Esther Noemi, C.U.I.T. N° 27-12968976-0, con domicilio fiscal en calle Arturo Illia N ° 456, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la actividad "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho", Código N° 523510, desde 28/10/2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Notificar, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu I:03/07 – V: 07/07

Sección Judicial

Citaciones -Capital

Expte N° 142464/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores No3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: MARIANO ZAMORA, DNI desconocido en autos, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos estrados judiciales sito en calle Pellegrini N°962 de esta ciudad, en los autos caratulados: ""ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/CRIA 70 P/SUP. LESIONES GRAVES. VIC: ALDO BENJAMIN CARDOZO. CAPITAL"" Expediente N° 142464/16. Corrientes, 26 de Junio de 2020.

Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez I: 29/06 – V: 03/07

Expte No 179719/18

RUIZ ANGEL MARCELO S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y LESIONES LEVES - CAPITAL"". Expediente N° 179719/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. PIERINA ITATÍ DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ se cita y emplaza a: MATIAS LEONEL RUIZ DNI NRO 43.345.034, cuyo último domicilio que constara en autos es sito en BARRIO PIRAYUI - CALLETRENTON - LOTE NRO 4 - DE ESTA CIUDAD DE CORRIENTES, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca ante estos Estrados Judiciales (sito en Carlos Pellegrini N° 962) a tomar contacto directo con el mismo. CORRIENTES, 01

de Junio de 2020.-"

Dra. Pierina Ramirez I: 30/07 V: 06/07

Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción nº 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: EDUARDO OMAR MARKEVICZ - DNI No 16.488.502, cuyo últimos domicilios conocidos son en: calle Los Charrúas al 3500 del Barrio San Antonio Este, Calle Las Heras n o 505 y/o calle Madariaga no 936, 20 piso dpto.. C, todos de esta ciudad de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VELAZCO SAAVEDRA DARIO ESTEBAN S/.DENUNCIA", por encontrarse "primafacie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: p/presunto delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON SOMETIMIENTO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE PARA LA VICTIMA, AGRAVADO POR HABERSE APROVECHADO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA, en carácter de IMPUTADO, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será

declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, de noviembre de 2019.

Provincia de Corrientes. Poder Judicial

Dra. María Josefina González Cabañas I: 02/07 V: 08/07 Por disposición de S. Sa, Sra. Jueza de Instrucción nº 3, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. María Josefina González Cabañas, se cita y emplaza a: GUILLERMO OSCAR RIVITTI – DNI No 18.513.933, cuyo último domicilio conocido es en calle Delfor Díaz no 1881, departamento de Hurlingham – Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas:

"CEDROLLA, PABLO ANDRES S/DENUNCIA. CAPITAL", por

encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas:p/presunto delito de ESTAFA, en carácter de INDAGATORIA, Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. CORRIENTES, de JUNIO de 2020.

Dra. María Josefina González Cabañas I: 02/07 V: 08/07

Citaciones - Interior

Expte Nº PXC 1668/9

Por disposición de S. Sa, Juez de Instrucción y Correccional de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. MARTÍN JOSÉ VEGA, que en las actuaciones caratuladas: PXC 1668/9 "TURZA ARTURO ALBERTO - GOGORZA JORGE EDUARDO - CHAPARRO EDGAR ESTEBAN Y ROJO DOMINGO REMIGIO P/ SUP. ESTELIONATO REITERADO (DOS HECHOS) Y FALSEDAD IDEOLÓGICA REITERADA EN CONCURSO IDEAL ENTRE SÍ - SAUCE", se hace saber y notifica a los imputados DOMINGO REMIGIO ROJO, EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, JORGE EDUARDO GOGORZA Y ARTURO ALBERTO TURZA, la Sentencia dictada en el día de la fecha, cuya parte pertinente se transcribe: "AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) SOBRESEYENDO LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA: a) DOMINGO REMIGIO ROJO, de apodo "LILO", de estado civil soltero, de profesión o actividad hacendado, de nacionalidad argentina, con estudios primario completo, sabe leer y escribir, DNI Nº 11.462.094 (no exhibe), nacido en Sauce (Ctes.), el día 20 de Febrero de 1955, domiciliado en calle Independencia 750 de Sauce, Corrientes; que la mayor parte de su vida ha residido en esta ciudad de Sauce, siendo hijo de REMIGIO ROJO y de EUSEBIA GUTIERREZ; b) EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, de estado civil casado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 17.609.561, nacido en Chajarí (Entre Ríos), el día 04 de Agosto de 1965, domiciliado en calle San Martín 801 de Mocoretá, Corrientes, teléfono 03775 -498032 / 03775 - 15432637; que la mayor parte de su vida ha residido en Mocoretá, siendo hijo de MARTIN JOSE CHAPARRO y de ROSA ALICIA FARINON; c) ARTURO ALBERTO TURZA, de estado civil casado, de profesión o actividad escribano, de nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 20.266.423, nacido en Capital (Ctes.), el día 17 de Septiembre de 1968, domiciliada en calle Primera Junta 465 de Sauce, Corrientes, teléfono 03774 - 15491349; que la mayor parte de su vida ha residido en Corrientes Capital, siendo hijo de MANUEL TURZA y de ELSA MARIA LLANO y d) JORGE EDUARDO GOGORZA, de estado civil divorciado, de profesión o actividad escribano, de

nacionalidad argentina, con estudios universitarios, sabe leer y escribir, DNI Nº 4.847.961, nacido en Monte Caseros (Ctes.), el día 24 de Diciembre de 1948, domiciliado en Teniente Coronel Bergamini 175 de Monte Caseros, Corrientes, teléfono 03775 - 422958; que la mayor parte de su vida ha residido en Monte Caseros. siendo hijo de JUAN BAUTISTA GOGORZA IRASTORZA y de ELBA LEONOR ARMANAZQUI; respecto de la presunta comisión de un hecho delictivo encuadrable en el tipo penal de ESTELIONATO REITERADO -DOS HECHOS- (art. 173 inc. 9° v 55 del CP) v FALSEDAD IDEOLÓGICA (art. 293 y 55 del CP) todos en concurso IDEAL entre sí (art. 54 CP), atribuibles a DOMINGO REMIGIO ROJO en calidad de autor y EDGAR ESTEBAN CHAPARRO, JORGE EDUARDO GOGORZA Y ARTURO ALBERTO TURZA, en calidad de cómplices primarios (art.45 del mismo cuerpo legal), respecto del hecho por el que fueran indagados, en calidad de autor; y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo parcial de las presentes actuaciones a su respecto, conforme a las disposiciones legales citadas.- 2°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciese, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. DR. MARTÍN JOSÉ VEGA. Juez.- Dra. MARÍA DE LAS NIEVES OJEDA. Secretaria"

Dr. Martín José Vega Dra. María De Las Nieves Ojeda. I: 29/06 V: 03/07

Expte N° PXL 12815/14

Expte N° PXL 12815/14 "CARDOZO LUCAS GABRIEL Y VALENZUELA YONATAN EZEQUIEL PI HURTO CALIFICADO POR EL ESCALAMIENTO.- P. LIBRES", en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2° Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de solicitarle que tome debida razón; la Resolución que éste Tribunal ha dictado, con el objeto de comunicarle el Levantamiento de Rebeldía de CARDOZO LUCAS GABRIEL, D.N.I. N° 38.716.663, revocando la Resolución N° 329 obrante a fojas 312; sin apodos, argentino, de

estado civil soltero, ladrillero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 08 de Abril de 1.995, hijo de Gabriel Ceferino Cardozo y Ramona Beatriz Fleitas, con último domicilio conocido en Pasaje España No 1748, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; adjuntándose via e-mail, la Resolución, a sus efectos.- ". Fdo.: Dres. MARCELO RAMON FLEITAS, GUSTAVO ALFREDO IFRAN y MARCELO MANUEL PARDO; Prosecretario Relator Doctor José Antonio Monti.

Dr. MARCELO RAMON FLEITAS I: 01/07 V: 07/07

Expte. PXG 29.837/18

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N° 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. N° 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/n° de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.

GOYA (Corrientes), 26 de JUNIO de 2.020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra I: 01/07 V: 07/07

Expte. Nº 7187/20

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Bella Vista, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Salta Nº 801, a cargo por subrogación de la Dra. Myriam Zeno, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni, cita a estar a derecho en Expte. Nº 7187/20, caratulado: "BEHR BERNARDO JOSE ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA (CTES) Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", cita a QUIENES SE CONSIDERE CON DERECHOS respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, en la MANZANA NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS (166) ROJO, designada como Lote N° 8 en mayor extensión, sobre calle 25 de Mayo entre las calles Industria y San Martin y Según croquis confeccionado por el Agrimensor Nacional Dario Giorasi, que se individualizada como lote Nº 2; constante de las siguientes medidas perimetrales: del punto A al punto B: catorce metros (14 mts.) que es su frente sobre calle 25 de Mayo; del punto B al punto C: veintiocho metros (28 mts.); del punto C al D: catorce metros (14 mts.); del punto Dal A: veintiocho metros (28 mts.) lo que hace una superficie total de: trescientos noventa y uno metros con cinco cuadrados (391.05 mts2) según mensura; lindando: al Noreste: Daniel Alejandro Marian s/

mensura, al Noroeste: Enriqueta Sosa de Viccini s/ mensura, al Suroeste: Olga Ester Feyen s/ mensura y Sureste calle 25 de Mayo. INSCRIPCIONES: No constan datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble provincial a, Partida Inmobiliaria: B1-5939-1 originaria (en mayor extensión), hoy corresponde al ADREMA B1-100056-1, para que en el plazo de 15 días comparezcan a constituir domicilio, contestar la demanda, y oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Publíquense los edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial y un diario de la capital (arts. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. del C.P.C.y C.).-

Bella Vista, 23 de JUNIO de 2020.-

Dra. Karina A. Villaverde Zoni I: 01/07 V:02/07

Expte Nº PXG 32521/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VÍCTOR HUGO MAIDANA, D.N.I. N°32.837.594, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR HUGO P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL - GOYA (INT. Nº 30.410)", Expediente Nº PXG 32521/19, por encontrarse "primafacie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DESOBEDIENCIA JUDICIAL, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 24 de junio de 2020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra I: 01/07 V: 07/07

Expte. N° 32939

El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a JOSE LEIVA (SIN DNI), y a CESAR LEIVA (S/DNI), cuyo último domicilio fuera Bo . Malvinas, calle Eustaquio Acuña s/n, fin de recepcionarseles declaración de imputados previa designación de Abogado Defensor. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: ""LEIVA CESAR JOSE EDUARDO Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE, Expte. N° 32939;

GOYA, (Ctes.), 1 de Octubre de 2019.

Dr. Carlos Antonio Balestra I: 01/07 V: 07/07

Expte N° BXP 7185/20

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Bella Vista, Provincia

de Corrientes, en los autos caratulados: "BENEGA del Juzgado № 1 en lo Civil y Comercial de Goya, Ctes., FERNANDO JOSE C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA (CTES) Y/O OUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITVA "EXPTE Nº BXP 7185/20" cita y emplaza por quince (15) días a quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en calle Pedro Ferre Nº 1.076, ubicado en la Manzana 134 Rojo, fracción de Lote Nº 6, Partida Inmobiliaria Nº B1-6623-1, según Plano de Mensura Nº 1654 "S" por el termino de ley, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. defensor Oficial para que lo represente en juicio (arts. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. Del CPCC). Bella Vista, Corrientes 12 de Marzo de 2.020. Firmado: Dra. IRMA SANCHEZ DE TATARINOFF, Jueza. Juzgado Civil y Comercial de Bella Vista, Corrientes.

Bella Vista, (Ctes.), 23 Jul 2020

Dra. IRMA SANCHEZ DE TATARINOFF I: 03/7 V: 06/07

Expte. No GXP- 38585/20

Por disposición del Dr. Roberto Ulises Candas, Juez titular

Secretaría Nº 1, en autos caratulados: "Diaz Daniel Ramon C/Contreras Casiano Y/O Cuevas De Contreras Pabla Y/O Quien O Quines Se Crean Con Derechos S/Prescripcion Adquisitiva", Expte. No GXP- 38585/20, se ha dispuesto publicar edictos por el término de 2 días, citando y emplazando a quien o quienes se consideren con derechos, respecto al siguiente inmueble: ubicado en la Tercera Sección del Departamento de Goya, Paraje "Santa Rosa", Partida Inmobiliaria N° I-18805-2, que conforme duplicado de Mensura Nº: 11669-N- registrado en la Dirección de Catastro el 13/09/2019, consta de una superficie de 29 ha. 67a. 43ca.: inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 46, Folio 2285, Finca 27868, Año 1946 (e.m.e.); o Tomo 46, Folio 2285, Finca 27868, Año 1929; Tomo 59, Folio 685, Finca 40112, Año 1942 (e.m.e.).- Por el término de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el juicio.-Goya, 10 de junio de 2.020.-

Dra. Silvana colonese - Secretaria I: 03/07 - V: 04/07

Remates - Interior

Expte. No 30.264/17

El Juzgado Laboral de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. ARIEL BREST ENJUANES, Secretaría Nº 1 de la Dra. ARACELI ESCOBAR DELMONTE, comunica por dos (2) días que en estos: "REFOJOS SALVADOR DE JESUS C/ FERNANDEZ SILVIA GRACIELA S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 30.264/17, el Martillero JULIO RAJOY Mat. Prof. Nº 311, rematará el día 11 de julio de 2020, a las 10 hs., el siguiente bien inmueble, con todo lo clavado, plantado y/o adherido al piso ubicado en la localidad de Goya Ctes., individualizados como Lote Nº 38 de la manzana Nº 437 de la ciudad de Goya, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Nº 2.905, Adrema 11-8867-1, constante de 11 mts. de frente al oeste sobre calle José E. Gómez, por 28 mts. de fondo. Linderos: Norte: Lote No 39; Sur: Lote No 37, Este: Lote No 23; Oeste: Calle José E. Gómez. CONDICIONES DE LA SUBASTA: BASE: \$62.846,51 (Valuación Fiscal). En caso de fracaso del primer remate por falta de postores, en el mismo acto se podrá disponer otra cuya base será la dos tercera parte (2/3) de la base anterior, es decir la suma de \$ 41.897,67; y ante un nuevo fracaso se efectuara sin base, al contado, dinero en efectivo y al mejor postor SEÑA: 30% en el acto de la subasta; el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado de la aprobación de la subasta, para lo cual el comprador deberá fijar domicilio legal en la ciudad de Goya. DEUDAS: Impuestos Municipales: Inmobiliario total de \$ 458,09 y Retribución de Servicios total de \$ 9.335,87, las que serán a cargo del que resulte comprador como así también todos los gastos e impuestos cuyo pago resultare necesario para transferir el inmueble. LUGAR DE LA SUBASTA: Belgrano Nº 1275 de Goya (Ctes.). COMISION: 4% en el acto del remate y a cargo del comprador. El inmueble, se encuentra ocupado por la Sra. SILVIA GRACIELA FERNANDEZ, en carácter de propietaria. NOTA: Se hace saber que el Sr. Salvador de Jesús Refojos, se encuentra autorizado a realizar posturas en el acto del remate hasta compensar su crédito. Para informes comunicarse con el martillero actuante a los teléfonos 03777-422150 y Cel. 676420.

Goya (Ctes.), de 2020.-

Dra. Araceli Escobar Delmonte I:03/07V:03/07

Sección General

Convocatorias

Club Sportivo San Lorenzo

La C.D. del Club Sportivo San Lorenzo cita y convoca a Asamblea General Ordinaria, para dar cumplimiento a los arts 21 y 22 del Estatuto, a realizarse en la Sede Social, Irastorza 1039, el día 8 de julio del cte año a las 18 Hs. con el fin de tratar los siguientes temas; Orden del Día

- 1.- Consideración : Memoria, Estado de situación patrimonial. Estado de Resultados e inventarios de bienes al 31 de diciembre de 2017-2018.-
- 2.- Designación de; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 1er Vocal Titular, un Suplente, 2do Vocal titular, un Suplente. Revisor de Cuentas titular, y un suplente por el término

de dos años.-

3.- Elección de dos socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.-

Curuzú Cuatiá, 29 de Junio 2020.-Comisión Directiva I: 03/07 – V: 04-07

Sección Comercial

Testimonios

Nuevo Porvenir SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 08/06/2020. 1.-RICARDO FRANCISCO GIMENEZ, 44 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle luis agote, nro. 769, Goya, provincia Corrientes, DNI 25037358, CUIT 23250373589; TERESITA INES MAZZUCHINI, 30 años, Soltero/a, Argentina, docente, calle av. sarmiento, nro. 620, Goya, provincia Corrientes, DNI 35061462, CUIT 27350614627; y 2.- "Nuevo Porvenir SAS". 3.- Calle Belgrano 1898, Ciudad Goya. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: RICARDO FRANCISCO GIMENEZ: 27000 acciones; TERESITA INES MAZZUCHINI: 6750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: RICARDO FRANCISCO GIMENEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: TERESITA INES MAZZUCHINI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-02-07-00350/2020. Caratulado: Nuevo Porvenir. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 03/07 V: 03/07

LOS AZAHARES BELLA VISTA SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 24/06/2020. 1.-LISANDRO BRUZZO, 46 años, Casado/a, Argentina, comerciante, calle salta, nro. 737, Bella Vista, provincia Corrientes, DNI 23437271, CUIT 20234372719; y 2.- "LOS AZAHARES BELLA VISTA SASU". 3.- Calle BUENOS AIRES 737, Ciudad Bella Vista. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: LISANDRO BRUZZO: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LISANDRO BRUZZO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: NATALIA SAIACH, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de

Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-07-00353/2020. Caratulado: LOS AZAHARES BELLA VISTA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:03/07 V:03/07

Abasto Señor Novillo SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09/06/2020, 1.-JUAN MANUEL VEGAS, 30 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle RIOJA ESQUINA 25 DE MAYO, nro. 0, Paso De La Patria, provincia Corrientes, DNI 34445678, CUIT 20344456780; ELENA NOEMI COLANERI, 65 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle Empedrado Esq. Tierra del Fu, nro. 0, Paso De La Patria, provincia Corrientes, DNI 11653720, CUIT 27116537201; FLORENCIA BELEN FRANCO ABARIA, 22 años, Soltero/a, Argentina, COMERCIANTE, calle B PONCE MZ Q C15, nro. 0, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 40586420, CUIT 27405864202; y 2.- "Abasto Señor Novillo SAS". 3.- Calle RIOJA ESQUINA 25 DE MAYO 0, Ciudad Paso De La Patria. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JUAN MANUEL VEGAS: 33075 acciones; ELENA NOEMI COLANERI: 338 acciones; FLORENCIA BELEN FRANCO ABARIA: 338 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN MANUEL VEGAS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ELENA NOEMI COLANERI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-07-00352/2020. Caratulado:Abasto Señor Novillo. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I:03/07 V:03/07

Grupo WG SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22/05/2020. 1.-

WENCESLAO JOSE DIAZ COLODRERO, 33 años, Soltero/a, Argentina, Contador Publico, calle Colon, nro. 1151, Goya, provincia Corrientes, DNI 32487551, CUIT 20324875515; GONZALO BIN LITOVICHI, 34 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle Belgrano, nro. 358, Goya, provincia Corrientes, DNI 31883432, CUIT 20318834327; y 2.- "Grupo WG SAS". 3.- Calle Colon 1151, Ciudad Goya. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: WENCESLAO JOSE DIAZ COLODRERO: 16875 acciones; GONZALO BIN LITOVICHI: 16875 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma

indistinta. Administrador titular: GONZALO BIN LITOVICHI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: WENCESLAO JOSE DIAZ COLODRERO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-07-00351/2020. Caratulado: Grupo WG. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 03/07 V: 03/07



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar